



**REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO
COMITÉ OLIMPICO POLICIAL
ANEXOS I y II DISCIPLINAS
DEPORTIVAS**

**FEDERACION CIRCULO DE OFICIALES
DE POLICIA DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
(Fe.C.O.P.R.A.)**

(Aprobado Asamblea Ordinaria Salta 2025)

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE OLIMPICO

(Normas definitivas para el funcionamiento del C.O.P. aprobadas por la Comisión Directiva Nacional de Fe.C.O.P.R.A. el 15 de junio de 2001 Y reformas aprobadas en Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de Abril de 2025)

Ante el mandato acordado a esta Comisión Directiva por la Honorable Asamblea de delegados del día 28 de abril del año 2001, se procedió a la revisión de las Normas para el Funcionamiento del Comité Olímpico que fueron aprobadas en general, dejándose establecido que dicho comité se ocupará pura y exclusivamente del aspecto deportivo en los Juegos Olímpicos Policiales, quedando estas normas definitivamente conformadas de la siguiente forma:

ARTICULO 1 Fundamentos: con el objeto de lograr una total integración y armonía durante el desarrollo de los Juegos Olímpicos Policiales, propender a la camaradería entre sus participantes y con el fin de fiscalizar, juzgar, sancionar aquellas actividades y situaciones antideportivas que pudieran suscitarse durante las competencias por parte de los atletas, se crea un Comité Olímpico, cuyos integrantes se ajustarán a los siguientes puntos.

ARTICULO 2 Dependencia: el Comité Olímpico Policial (C.O.P.) dependerá directamente de la Mesa Ejecutiva de la Fe.C.O.P.R.A. a cuyos directivos impondrá sobre su accionar durante el desarrollo de los Juegos Olímpicos, cada vez que le sea requerido, produciendo al final de las Olimpíadas Policiales, un informe general sobre el desarrollo de éstas, como así de las propuestas que consideren necesarias para el mejoramiento de las justas.

ARTICULO 3 Integración: el C.O.P. estará integrado por un (1) Presidente, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes. Cualquier circunstancia que impida al miembro titular integrar el Comité durante algún evento deportivo será reemplazado por el miembro suplente que por orden corresponda, con las mismas prerrogativas y obligaciones. Los miembros designados deberán detentar la jerarquía de Oficial Jefe en actividad o retiro como mínimo, los cuales podrán participar en cualquier disciplina deportiva; y

cuando se trataren temas inherentes al equipo en el cual participa deberá apartarse de la reunión, no teniendo ni voz ni voto en las cuestiones que se diriman. Las entidades federadas a las cuales pertenezcan sus integrantes, deberán responsabilizarse y respaldar estas designaciones y la presencia de los mismos en los juegos que se programen mientras dure el mandato. En caso de que algún integrante no pueda asistir por razones justificadas de fuerza mayor, la Entidad Federada a la cual pertenezca el miembro del C.O.P. que tenga la imposibilidad, en forma inmediata deberá comunicar mediante fax o telegrama a la Secretaría de la Federación o a la Presidencia para que se puedan efectuar el o los reemplazos necesarios.

ARTICULO 4 Designación: el Presidente del Comité será designado por la Comisión Directiva Nacional de Fe.C.O.P.R.A. y de no existir irregularidades en su accionar durará dos (2) años en su gestión y tendrá a su cargo la conducción de este Comité. El Presidente está obligado a concurrir a las Olimpiadas aun cuando el Círculo al que pertenezca no participe de las mismas, siendo responsabilidad de su Entidad que su asistencia se cumpla adoptando la misma política que se fija en el artículo tercero para los vocales, no obstante lo cual en caso de fuerza mayor y por causas fundadas o de urgencia, la Comisión Directiva Nacional de Fe.C.O.P.R.A. podrá reemplazarlo por otro miembro titular del C.O.P. Los cuatro vocales titulares y los cuatro suplentes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de renovación de autoridades de la Federación. La gestión de los miembros del C.O.P. tendrá la misma duración que las autoridades de Fe.C.O.P.R.A. y podrán ser reelectos.

ARTICULO 5 Funciones:

Del Presidente: Presidirá todas las reuniones que se convoquen, con voz y voto. En caso de empate en las decisiones, su voto tendrá validez como doble. Coordinará y mediará en todos los temas que merezcan cambios de opiniones en las sesiones. Resolverá con motivos fundados sobre las abstenciones de los miembros que pudieran tener interés en el resultado de las decisiones a tomar.

Del Secretario de Actas: durante el tiempo que duren los Juegos Olímpicos asentará en los registros respectivos el resultado de los actos que realice el

C.O.P., labrará las actas de las sesiones que efectivice el comité. Dicha tarea será realizada por uno de los vocales titulares designado por el Presidente del C.O.P.

Del Secretario Administrativo: será el responsable del resguardo y archivo de toda la documentación que se reciba o elabore el Comité durante los juegos olímpicos, tarea que desempeñará un Vocal Titular designado por el Presidente del C.O.P.

Del Secretario Técnico: se encargará de la informatización de todo lo actuado y la realización de las estadísticas que fueren necesarias, tarea que desempeñará un Vocal Titular designado por el Presidente del C.O.P.

De los Vocales Titulares: en las sesiones tendrán voz y voto.

De los Vocales Suplentes: reemplazarán a los vocales titulares que por lugar correspondan cuando ocurra la ausencia de alguno de ellos durante el o los eventos programados.

ARTICULO 6 Misión: el C.O.P. tendrá por misión la de supervisar todos los actos inherentes al comportamiento de los atletas durante la realización de las justas deportivas que se realicen con intervención de Fe.C.O.P.R.A. o programadas por esta Entidad, por ello cumplirán las funciones de Tribunal de Disciplina Deportiva, debiendo resolver todo tipo de reclamo deportivo que le formulen las delegaciones participantes a través de su Delegado Olímpico, requerimiento éste que deberá cursarse mediante nota rubricada por el citado y/o por quien está a cargo de la delegación en ausencia del primero, el mismo día que se desarrolló el juego reclamado. Examinará y juzgará las actividades y conductas del o los participantes de las disciplinas en competencia, como así la de cualquier otro miembro de la delegación y/o simpatizante de ésta, con referencia a inconductas que pudieran producirse en los campos de juego durante cualquier disciplina deportiva en competencia y que tenga relación con el encuentro que se está realizando, tomando como base el informe que curse el veedor designado en cada caso y/o por cualquier integrante del C.O.P. que esté presente en el momento de ocurrida la inconducta, reuniéndose en forma diaria y privadamente al término de los juegos, para de inmediato dar a conocer a las delegaciones las resoluciones tomadas. Para conocimiento de todos los participantes elaborará un boletín diario con las novedades de la jornada.

Las resoluciones del C.O.P. se tomarán por simple mayoría de votos de sus miembros titulares, en caso de empate decidirá el voto del presidente del C.O.P.

Los fallos del C.O.P. son apelables ante el Consejo Directivo de la Fe.C.O.P.R.A., quedando efectivo lo resuelto por el comité hasta la definición del Organismo de Alzada.

Los integrantes del C.O.P. se reunirán en la Sede de la Entidad organizadora de los eventos olímpicos 30 días antes de la iniciación de los juegos justamente con los integrantes de C.D.N., es decir para la fecha del lanzamiento olímpico, con el objeto de asesorar o tomar debida nota de las decisiones que tome la C.D.N. sobre el control del estado de los lugares de competencia, verificará las Listas de Buena Fe que presenten los delegados olímpicos al arribo de las delegaciones al lugar de competencia. Dicha LBF contendrá:

- A) Listado completo numerado de los atletas que integren la delegación
- B) Jerarquía Policial
- C) Apellido y Nombres
- D) Nro. De credencial policial y/o legajo policial
- E) Documento de Identidad (LE, LC o DNI)
- F) fecha de nacimiento
- G) Estado de revista certificado por la Jefatura de Personal de la Repartición Policial

No es necesario indicar en la LBF la disciplina en la cual participa el atleta, ya que podrá hacerlo en más de una disciplina si no está cumpliendo sanción.

No obstante lo citado precedentemente, al inicio de cada competencia se deberá presentar la LBF para contralor de los competidores.

Dispondrá que el ente organizador de las justas deportivas designe veedores de cada disciplina en la que se compite, los mismos informarán al C.O.P. por nota y diariamente las novedades de cada competencia. El ente organizador elaborará una cartilla con todo lo concerniente a las disciplinas que se disputen, especificando lugar de realización, fechas y horarios, veedor designado, normas generales, para lo cual completará los datos según modelo de Anexo II, cuyo formato y contenido no podrá modificar sin previo conocimiento y autorización del C.O.P.

La elección de los lugares de competencia queda a cargo del ente organizador, dependiendo la decisión final de las observaciones que le fueren realizadas por el C.O.P., los que deberán guardar buenas condiciones de uso.

ARTICULO 7 De las sanciones: las sanciones que eventualmente podrá aplicar el C.O.P. consistirán en:

- A los deportistas
 - a) Apercibimiento.
 - b) Suspensión temporaria.
- A los equipos
 - a) Quita de puntos.

Las sanciones que aplique el C.O.P. se formalizarán mediante resolución transcrita en Acta al efecto, en donde constarán todas las circunstancias tomadas en cuenta para la aplicación de la sanción siendo rubricadas por todos los miembros presentes; la notificación se efectuará al delegado olímpico y/o presidente de la delegación del sancionado, entregándose copia de lo actuado. Los deportistas expulsados tendrán como mínimo una sanción de una fecha de suspensión, la cual cumplirá en todas las disciplinas en disputa.

ARTICULO 8 Veedores: serán designados por la Entidad Organizadora de las Olimpíadas. Tendrán como misión informar al C.O.P. de quien dependerán durante el transcurso de los juegos sobre el desarrollo de los eventos deportivos que controlen.

Deberá tener consigo para efectuar las consultas pertinentes, el presente reglamento y el de la disciplina que se encuentra controlando y de aplicación a nivel nacional, a efectos de evacuar sobre el terreno toda duda de interpretación de dichas reglas. Los veedores, antes del comienzo de cada competencia, conformarán las planillas de contralor pertinentes, requiriendo a cada atleta la exhibición de su credencial policial, comparándola con la LBF entregada oportunamente por las delegaciones participantes. Las planillas de contralor se ajustarán a las necesidades de cada disciplina y serán provistas por la Entidad organizadora. Teniendo en cuenta la disponibilidad de lugares para eventos y la cantidad de equipos participantes en cada disciplina, se podrá dividir en zonas. Cuando se dispute en cuatro zonas serán cabeza de series el primero, segundo, tercero y cuarto de cada disciplina ganada el año

anterior, los demás participantes se sortearán y competirán todos contra todos. Cuando se dispute en tres zonas serán cabezas de serie el primero, segundo y tercero del año anterior, los restantes se sortean.

Cuando se dispute en dos zonas serán cabezas de serie en la “A” el primero y el cuarto y en la “B” el segundo y tercero del año anterior, los restantes se sortean. La conformación de las zonas y sistema de clasificación a instancias finales se realizará de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO I

ARTICULO 9 Disciplinas deportivas: serán consideradas disciplinas de carácter permanente las que a continuación se detallan:

1. Fútbol

MASCULINO – CATEGORIAS

FUTBOL LIBRE	DE 11 JUGADORES
FUTBOL +40	DE 11 Y DE 7 JUGADORES
FUTBOL +50	DE 11 Y DE 7 JUGADORES
FUTBOL +57	DE 11 Y DE 7 JUGADORES
FUTBOL +62	DE 7 JUGADORES

FEMENINO:

FUTBOL LIBRE	DE 7 JUGADORAS
--------------	----------------

2. Básquetbol. CATEGORIAS: libre, +35 y +50

3. Voleibol.

MASCULINO: libre, +35 y +50. FEMENINO: libre

4. Tiro.

5. Bochas.

6. Tenis de mesa.

7. Ajedrez.

8. Maratón. MASCULINO Y FEMENINO

9. Natación. MASCULINO Y FEMENINO

10. Truco.

11. Padel

12. Tiro con Arco

13. Pesca

ARTICULO 10 De los jueces: los señores jueces que controlen el desarrollo de los distintos eventos deberán detentar el nivel de Arbitro Oficial de cada disciplina. Toda justa deportiva tendrá una tolerancia de (15) quince minutos posteriores al horario de iniciación fijado para la presentación de los equipos. Si al cabo de dicho lapso, alguno o los intervinientes en el juego no se presentara automáticamente se dará por perdido el encuentro, y cuando las causales sean atribuidas al o los equipos intervinientes, se descontarán dos puntos al o los causantes.

ARTICULO 11 Disciplinas de exhibición: las que agregue la Sede Organizadora a las designadas como permanentes, y ajustadas a la pertinente reglamentación a nivel nacional, excluyéndose las disciplinas referidas a las artes marciales.

ARTICULO 12 Fecha de realización de las Olimpíadas: habiéndose determinado el lugar de realización de las Olimpíadas Deportivas Policiales, se dejará a criterio del Círculo Anfitrión la fecha de concreción de las mismas, quien lo comunicará a Fe.C.O.P.R.A. con seis (6) meses de antelación a su inicio. Conocida la fecha de realización de los juegos, los Círculos participantes deberán confirmar la cantidad de atletas asistentes a las justas, con una anticipación de por lo menos, 20 días antes de la iniciación de los mismos, a los fines organizativos correspondientes.

ARTICULO 13 Asistencia sanitaria: los integrantes del C.O.P. deberán requerir la instalación de una Posta Sanitaria por parte del Círculo organizador, constituida por médico, ambulancia y personal auxiliar, ubicada en lugar estratégico, de rápido y fácil acceso a la zona de competencia para poder asistir cualquier emergencia que se produjera por parte de los atletas en el desarrollo de las distintas disciplinas, debiendo prever un lugar de internación en caso de ser necesario. Los gastos emergentes por lesiones padecidas por los componentes que figuren en las LBF durante el desarrollo de las justas deportivas en las que estuvieran participando, serán cubiertos por el Seguro que a tal efecto contrate el ente organizador.

ARTICULO 14 **Lauros Olímpicos, premios, medallas, menciones, certificados, etc.:** ver normas de Protocolo y Ceremonial. (Art. 12 y subsiguientes).

ARTICULO 15 **delegado Olímpico:** esta función será cumplida por un integrante de la delegación designado por su Entidad, activo o retirado, lo que se hará saber al momento de efectuarse el acto de lanzamiento de cada olimpiada mediante la carta de presentación. Sus funciones serán las siguientes:

1. Deberá estar presente en el lugar donde se desarrollarán las Olimpiadas Policiales arribando juntamente con la delegación.
2. Deberá encontrarse presente en todos los sorteos iniciales y sus posteriores instancias, tomando debida nota de ello para conocimiento e información de los atletas de su delegación.
3. Asistirá a las reuniones del C.O.P. cuando sea convocado.

ARTICULO 16 **Participación femenina y extranjera:** se autoriza la participación de Oficiales de sexo femenino en todas aquellas disciplinas deportivas que por sus características puedan desarrollar. Asimismo se establece la participación de equipos deportivos amateurs integrados por Oficiales de Policía extranjeros de cualquier parte del mundo que quieran compartir y competir en Justas Deportivas de Camaradería organizadas por la Fe.C.O.P.R.A.

ARTICULO 17 **Conformación de los equipos con el cupo de atletas titulares y suplentes que se determinan:** los cuales se deberán inscribir en cada disciplina y serán para toda la competencia.

1. Fútbol once: libre, +40, +50 y +57; once (11) titulares y ocho (8) suplentes.
Fútbol siete: +40, +50, +57, +62 y femenino; siete (7) titulares y ocho (8) suplentes.
2. Básquetbol: libre, +35 y +50; cinco (5) titulares y siete (7) suplentes.
3. Voleibol masculino: libre, +35 y +50
Voleibol femenino: libre

seis (6) titulares y seis (6) suplentes.

4. Tiro:

Categorías

Super Senior + 60

Senior + 50

Lady

Novato

Equipo Oficial: cuatro (4) tiradores

5. Bochas individuales: un (1) titular

Por equipo: tres (3) titulares y un (1) suplente.

6. Tenis de Mesa: hasta dos (2) titular.

7. Ajedrez: hasta cuatro (4) titulares

8. Maratón: hasta cuatro (4) atletas por categoría y sexo

9. Natación: competencia individual y por equipo

Cada delegación puede presentar hasta cuatro (4) atletas por categoría y sexo.

10. Truco: hasta tres (03) parejas por delegación.

11. Pádel: dos parejas por categoría

12. Tiro con arco

ARTICULO 18 Particularidades:

- A) Fútbol libre: los partidos se jugarán en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno, con un descanso de diez (10) minutos entre ambos. Se jugarán por zonas de acuerdo a la cantidad de equipos participantes por el sistema de todos contra todos. En caso de paridad, en etapa de clasificación, el sistema de desempate será a) por puntos, b) diferencia de goles, c) mayor cantidad de goles a favor, d) resultado entre sí, e) Fair Play f) sorteo. En caso de paridad en etapa definitiva, se procederá a la ejecución de cinco tiros penales por equipo en forma alternada y por distintos jugadores, correspondiéndole actuar siempre al arquero que finalizó el encuentro, pudiendo este ser reemplazado en caso de lesión debidamente constatada. De persistir el empate se ejecutará un penal por equipo hasta que se produzca la diferencia, no pudiendo

ser ejecutor de otro penal el jugador que ya lo haya hecho, a no ser que los 11 jugadores que finalizaron el encuentro lo hayan hecho también y aun así subsista la igualdad; de ser así operará la repetición del ejecutante y en esta forma sucesivamente hasta lograrse una definición. La final se disputará en dos períodos de 30 minutos con 10 minutos de descanso.

- B) Fútbol once +40, +50 y +57, fútbol siete femenino y masculino (categorías +40, +50, +57 y +62): los partidos se jugarán en dos (2) períodos de veinticinco (25) minutos cada uno, con un período de descanso de diez (10) minutos, entre ambos. La final se disputará en dos períodos de 30 minutos, con 10 minutos de descanso. El calzado a utilizar por los atletas estará acorde a la superficie sobre la que se disputen los partidos, es decir la elección del calzado es libre. Todo atleta que participe en las categorías +40, +50, +57 y +62, es obligatorio que presente ante la mesa de control su credencial policial y documento de identidad, ya que sólo podrán participar quienes tengan la edad correspondiente a la categoría, cumplidos o a cumplir en el año calendario (por clase).
- C) Básquetbol: el partido final donde se dispute el primero y segundo puesto, se jugará por la modalidad denominada “a reloj parado”.
- D) Natación: se competirá individual y por equipos. De ser mayor la cantidad de nadadores que los andariveles habilitados en el natatorio, se resolverá mediante dos series, tomándose los tres mejores tiempos para ungir al primero, segundo y tercero, como acreedores a la premiación correspondiente.
- E) Cada delegación podrá inscribir más de un equipo, en cada categoría, de cada una de las disciplinas que se realicen, dichos equipos serán totalmente distintos, no pudiendo integrar un jugador dos equipos, ni hacer intercambio de atletas entre uno y otro, asimismo al momento de realizar la conformación de las zonas, dichos equipos integrarán zonas distintas, en la etapa clasificatoria.

ARTICULO 19 Facultad de Fe.C.O.P.R.A. a través de C.D.N.: la Comisión Directiva Nacional de Fe.C.O.P.R.A. queda facultada por mandato de la

Honorable Asamblea Anual Ordinaria realizada en Mendoza el día 28 de abril de 2001 a realizar todas las modificaciones que se crean necesarias con el objeto de poder cambiar o renovar normas de acuerdo a las necesidades de actualidad y dando a estas competencias un marco de camaradería, entretenimiento y amistad dentro del más amplio criterio y en el momento que el cuerpo lo crea conveniente. Por este motivo sufrieron modificaciones los artículos primero, tercero, cuarto, sexto, décimo, decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, agregándose el presente artículo decimonoveno. No sufriendo variaciones los artículos segundo, quinto, séptimo, octavo, noveno, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimoséptimo y decimoctavo. Con aprobación de la Asamblea General Ordinaria, de fecha 24 de abril de 2025, se modificaron los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimotercero, decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo.